

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
CELMIRA DEL CARMEN DEL RIO SALAZAR
A
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARAUCO

.....

Arauco, a 04 de febrero del 2015, comparecen por una parte, como “**arrendador**” doña **CELMIRA DEL CARMEN DEL RIO SALAZAR**, chilena, quien declara ser soltera, asistente de párvulos, domiciliada en calle Avenida Prat numero trescientos ochenta y tres letra B, comuna de Arauco, cedula nacional de identidad y rol único tributario número nueve millones setecientos cuarenta mil ciento noventa guión k (9.740.190-k); por otra parte y como “**arrendataria**”, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARAUCO**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario numero sesenta y nueve millones ciento sesenta mil cien guión cinco (69.160.100-5), representada legalmente por el Alcalde don **JUAN MAURICIO ALARCON GUZMAN**, quien declara ser chileno, soltero, asistente social, cedula nacional de identidad número diez millones ciento sesenta y seis mil seiscientos setenta y tres guión cinco (10.166.673-5), domiciliado en Covadonga numero quinientos veintisiete (527), Arauco, todos mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cedulas indicadas, han convenido el siguiente contrato de Arrendamiento:

PRIMERO: Doña **CELMIRA DEL CARMEN DEL RIO SALAZAR**, es propietaria de una casa y sitio, correspondiente al lote **B**, lote cuya superficie es de cuatrocientos nueve coma cincuenta metros cuadrados, ubicado en la primera subdelegación de este departamento, calle Arturo Prat, numero trescientos ochenta y tres, comuna de Arauco, con los siguientes deslindes particulares: Norte, en veintitrés coma cuarenta metros con sitio de Iglesias, y que fue de Benavente, actualmente de don Pedro Soubelet; Sur, en veintitrés coma cuarenta metros con Lote A; y Poniente, en diecisiete coma cincuenta metros con Avenida Arturo Prat. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas setenta vuelta numero sesenta y nueve del Registro de Propiedad del año mil novecientos sesenta y seis a cargo del Conservador de Bienes Raíces de Arauco.

SEGUNDO: Por el presente acto e instrumento, doña **CELMIRA DEL CARMEN DEL RIO SALAZAR** da en arrendamiento a **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARAUCO** quien toma y acepta el inmueble individualizado en la cláusula anterior.

TERCERO: El arrendatario podrá destinar el inmueble arrendado para uso de oficinas o dependencias municipales, según las necesidades propias del servicio.

CUARTO: El presente contrato de arriendo tendrá una vigencia de 4 meses contados **desde la fecha del presente contrato**. Para mayor precisión el presente contrato terminará el día 04 de junio de 2015. Al término de tal período no operará la tácita reconducción.-

QUINTO: La renta de arrendamiento la fijan las partes de común acuerdo en la suma de **doscientos veinte mil pesos (\$220.000)**.- Dicha renta se pagará normalmente dentro de los 5 primeros días de cada mes y a mes vencido.

SEXTO: Al vencimiento o extinción del presente contrato por cualquier causa, la arrendataria queda obligada a restituir el inmueble arrendado libre de todo ocupante, limpio y sin obstáculo alguno para la arrendadora de ninguna especie, dentro de diez días hábiles contados desde el vencimiento o extinción.

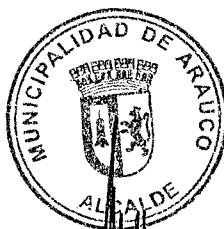
SEPTIMO: Se prohíbe en forma absoluta a la arrendataria durante la vigencia de este contrato ceder el presente contrato de arriendo a terceros, aportar este contrato de arriendo a sociedades o comunidades o cambiar la destinación convenida en la cláusula tercera de este contrato. La infracción de cualquiera de estas estipulaciones extingue este contrato de inmediato, de pleno derecho quedando la arrendataria obligada a la restitución del inmueble en forma inmediata.-

OCTAVO: La arrendataria queda autorizada para hacer mejoras en el terreno arrendado que adhieran permanentemente a él sin cargo o reembolso alguno para ella. Por su parte el arrendador se obliga a reparar el inmueble arrendado, a fin de permitir un uso adecuado y seguro para los ocupantes. En tales reparaciones se evitara afectar el normal desempeño de las oficinas o dependencias que funcionan en dicho inmueble.-

NOVENO: Para todos los efectos judiciales o extrajudiciales que emanen de este contrato las partes pactan domicilio especial en la comuna de Arauco y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales.-

DECIMO: Declara la arrendataria que recibe en este acto el inmueble arrendado a su plena conformidad.


CELMIRA DEL CARMEN DEL RIO SALAZAR
9.740.190-k



JUAN MAURICIO ALARCON GUZMAN
10.166.673-5

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
CELMIRA DEL CARMEN DEL RIO SALAZAR
A
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARAUCO

.....

Arauco, a 01 de junio del 2015, comparecen por una parte, como **“arrendador”** doña **CELMIRA DEL CARMEN DEL RIO SALAZAR**, chilena, quien declara ser soltera, asistente de párvulos, domiciliada en calle Avenida Prat numero trescientos ochenta y tres letra B, comuna de Arauco, cedula nacional de identidad y rol único tributario número nueve millones setecientos cuarenta mil ciento noventa guión k (9.740.190-k); por otra parte y como **“arrendataria”**, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARAUCO**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario numero sesenta y nueve millones ciento sesenta mil cien guión cinco (69.160.100-5), representada legalmente por el Alcalde don **JUAN MAURICIO ALARCON GUZMAN**, quien declara ser chileno, soltero, asistente social, cedula nacional de identidad número diez millones ciento sesenta y seis mil seiscientos setenta y tres guión cinco (10.166.673-5), domiciliado en Covadonga numero quinientos veintisiete (527), Arauco, todos mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas indicadas, han convenido el siguiente contrato de Arrendamiento:

PRIMERO: Doña **CELMIRA DEL CARMEN DEL RIO SALAZAR**, es propietaria de una casa y sitio, correspondiente al lote **B**, lote cuya superficie es de cuatrocientos nueve coma cincuenta metros cuadrados, ubicado en la primera subdelegación de este departamento, calle Arturo Prat, numero trescientos ochenta y tres, comuna de Arauco, con los siguientes deslindes particulares: Norte, en veintitrés coma cuarenta metros con sitio de Iglesias, y que fue de Benavente, actualmente de don Pedro Soubelet; Sur, en veintitrés coma cuarenta metros con Lote A; y Poniente, en diecisiete coma cincuenta metros con Avenida Arturo Prat. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas setenta vuelta numero sesenta y nueve del Registro de Propiedad del año mil novecientos sesenta y seis a cargo del Conservador de Bienes Raíces de Arauco.

SEGUNDO: Por el presente acto e instrumento, doña **CELMIRA DEL CARMEN DEL RIO SALAZAR** da en arrendamiento a **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARAUCO** quien toma y acepta el inmueble individualizado en la cláusula anterior.

TERCERO: El arrendatario podrá destinar el inmueble arrendado para uso de oficinas o dependencias municipales, según las necesidades propias del servicio.

CUARTO: El presente contrato de arriendo tendrá una vigencia de 7 meses contados **desde la fecha del presente contrato**. Para mayor precisión el presente contrato terminará el día 31 de diciembre de 2015. Al término de tal período no operará la tácita reconducción.-

QUINTO: La renta de arrendamiento la fijan las partes de común acuerdo en la suma de **doscientos veinte mil pesos (\$220.000)**.- Dicha renta se pagará normalmente dentro de los 5 primeros días de cada mes y a mes vencido.

SEXTO: Al vencimiento o extinción del presente contrato por cualquier causa, la arrendataria queda obligada a restituir el inmueble arrendado libre de todo ocupante, limpio y sin obstáculo alguno para la arrendadora de ninguna especie, dentro de diez días hábiles contados desde el vencimiento o extinción.

SEPTIMO: Se prohíbe en forma absoluta a la arrendataria durante la vigencia de este contrato ceder el presente contrato de arriendo a terceros, aportar este contrato de arriendo a sociedades o comunidades o cambiar la destinación convenida en la cláusula tercera de este contrato. La infracción de cualquiera de estas estipulaciones extingue este contrato de inmediato, de pleno derecho quedando la arrendataria obligada a la restitución del inmueble en forma inmediata.-

OCTAVO: La arrendataria queda autorizada para hacer mejoras en el terreno arrendado que adhieran permanentemente a él sin cargo o reembolso alguno para ella. Por su parte el arrendador se obliga a reparar el inmueble arrendado, a fin de permitir un uso adecuado y seguro para los ocupantes. En tales reparaciones se evitara afectar el normal desempeño de las oficinas o dependencias que funcionan en dicho inmueble.-

NOVENO: Para todos los efectos judiciales o extrajudiciales que emanen de este contrato las partes pactan domicilio especial en la comuna de Arauco y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales.-

DECIMO: Declara la arrendataria que recibe en este acto el inmueble arrendado a su plena conformidad.


CELMIRA DEL CARMEN DEL RIO SALAZAR

9.740.190-k



ALFONSO ALARCON GUZMAN

10.166.673-5